



II LEGISLATURA



bucodental entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, para la ejecución de la presente disposición.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Mayo de 2024

Ciudad de México a 06 de Mayo del 2024.
CCDMX/AEVB/043/2024.
Asunto: Inscripción de Iniciativa.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitar amablemente que de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se inscriba como punto adicional, en la siguiente Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo Martes 07 de mayo del año en curso, la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII Y IX; EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVI Y XVII, EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y IX, ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII Y VIII y EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV Y V, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Por lo anterior, se anexa al presente la Iniciativa en medio digital para su pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Andrea Evelyn Vicenteño

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS



Ciudad de México, a 06 de Mayo del 2024.
CCDMX/AEVB/044/2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
MTRO. ALFONSO VEGA GONZALES
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE S

Por medio de la presente, solicito amablemente que la siguiente Iniciativa, sea inscrita como punto adicional, en el orden del día de la sesión del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año Legislativo, la cual tendrá verificativo el día Martes 07 de mayo del año en curso.

N°	INICIATIVA	Presentación
1	INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII Y IX; EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVI Y XVII, EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y IX, ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII Y VIII y EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV Y V, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Se presenta ante el pleno

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI; 82; 95 fracción II; 96; y demás relativos al reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS



Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Ciudad de México a 07 de Mayo de 2024.

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.
PRESENTE

La que suscribe, **ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS**, Diputada integrante de la Asociación Parlamentaria “Izquierda Liberal”, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII Y IX; EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVI Y XVII, EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y IX, ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII Y VIII Y EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV Y V, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII Y XIX, EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y IX, ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII Y VIII y AL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV Y V, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente iniciativa de adiciones a la ley, parte de las siguientes problemáticas detectadas:

- Las instituciones de seguridad deben velar por la paz y la justicia entre los individuos, y no reprimir la libertad de expresión, preferencias, orientación sexual y de pensamiento.
- No existe un esquema jurídico que promueva la capacitación en materia de género, inclusión social y Derechos Humanos para los cuerpos de seguridad de nuestro país.
- La arbitrariedad por parte de los cuerpos de seguridad ha generado la violación de los derechos humanos de la comunidad LGTBTTIQ+.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO.

Con base a la perspectiva de género que establece la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹ , *“...el género no está determinado por el sexo (macho o hembra), sino que es una categoría social que el individuo construye a su libre elección y que es considerada un derecho humano en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*. La ONU identifica 112 identidades de género en su *“Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas”*

“La declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género fue presentada por Francia ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008.

Los artículos 10 y 11 de dicha declaración contienen mandatos directos a los Estados firmantes con respecto a la orientación sexual y a la identidad de género.

El artículo 10 expresa: “Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos a que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género”.

Mientras que el artículo 11 dice: “Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para

¹ Onu. 18/dic/2008. Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.

asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención”. (ONU 2008).

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

La presente Iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes argumentos:

La comunidad LGBTTTIQ+, en cuestión de identidad de género que es la manera en como cada persona a partir de su forma de ser, pensar, sentir y actuar se considera a sí misma como hombre, mujer u otro género y puede corresponder o no como su sexo de nacimiento.

Conforme a lo anteriormente expuesto, según datos del INEGI y el ENDISEG (2021) muestran que la comunidad *Cisgenero* muestra un 99.1% que es el total de 96.3 millones de personas, de las cuales 45.4 millones o el 99.2% son hombres y el 99.0% son mujeres que serían 51 millones de mujeres cisgenero.

En cuestión de la identidad de género, la comunidad *Trans* muestra el 0.9%, es decir 908.6 mil personas, de las cuales el 0.8% que son 388.1 millones de hombres y el 1.0% que serían 520.5 mil mujeres.

La comunidad *Transgénero* o *Transexual* muestra el 34.8%, mientras que los *no Binarios*, *género fluido*, *agénero*, entre otros es el 65.2% de personas. Por otra parte, en cuestión de Orientación Sexual y por esta se entiende como la capacidad que tiene una persona de sentirse atraída, romántica o sexualmente hacia mujeres, hombres, personas de ambos sexos u otros; o de no sentirse atraída.

Muestran los datos del INEGI y la ENDISEG (2021) que la comunidad que se cataloga a sí misma como *heterosexual* muestra que es el 95.2% o 92.6 millones de personas, de las

cuales el 95.8% son hombres lo que se interpreta a 43.9 millones y 40.8 millones son mujeres que sería el 94.7%.

La orientación sexual *LGB+* cuenta con un 4.8%, lo que serían 4.6 millones de personas, de las cuales el 4.2% o bien 1.9 millones son hombres, mientras que el 5.3% que se refleja en 2.7 millones son mujeres.

La comunidad *Bisexual* refleja el 51.7%, la *Gay* u *Homosexual* 26.%, la comunidad *Lesbiana* el 10.6% y la comunidad *Pansexual, Dimisexual Asexual*, etc. reflejan el 11.2%.

Ahora bien, a nivel nacional, la comunidad con *OSIG LBTTTIQ+* de manera general muestra que son el 5.1% de la población nacional, es decir son 5 millones de personas pertenecientes a esta comunidad a nivel nacional, de los cuales 4,6% o 2.1 millones son hombres y 5.7% o 2.9 millones son mujeres, es decir, que 1 de cada 20 personas se reconoce así misma como población *LGBTTTIQ+*.

La Información de *ENDISEG* e *INEGI* es importante consultarla para construir un planteamiento del problema más robusto que permita tener un objetivo de la problemática en la población *LGBTTTIQ+*.

La población *LGBTTTIQ+* hoy en día sigue sufriendo de una discriminación constante por su *OSIG*, en algunos casos son reprimidos de sus derechos por familiares y su círculo en el que se desenvuelven día con día.

En otros casos han sido víctimas de crímenes de odio y en algunos otros por parte de los cuerpos de seguridad pública de nuestro país.

La presente Iniciativa de Ley, se funda para garantizar los plenos derechos humanos de un sector de la sociedad que se denomina *LGBTTTIQ+*, este sector se ve severamente

afectado en una sociedad de su diversa, con una cultura pluricultural, plurilingüe y pluriétnica que se reconoce en nuestra carta magna en su artículo 2°, párrafo primero.

De igual forma la comunidad LGBTTTIQ+ debe tener garantizada su integridad, sus derechos a su vida pública y privada en cualquier contexto, en donde viva y participe en la toma de decisiones de orden público.

Esta comunidad es motivo de violaciones, vejaciones, agreciones y ataques directos a su persona, sumando a ello, que se les quiere negar su existencia y presencia en la vida pública, por ello son víctimas de rechazo en actividades laborales, espacios públicos, entornos políticos, entre otros, se les rechaza por su preferencia sexual y género diferente a la mayoría heterosexual. Se ha incrementado el asesinato como crimen de odio hacia este sector de la sociedad.

Para el caso de indígenas y afroamericanos de orientación sexual y género de la comunidad LGBTTTIQ+, por sus condiciones socioeconómicas, culturales y educativas también son condenados a no tener una vida pública de iguales en una sociedad que se declara democrática.

La población *LGBTTTIQ+*, son quienes tienen atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género o de más de uno, de igual manera son quienes se identifican, expresan y viven su identidad de acuerdo a un género que no corresponde con el sexo tradicionalmente establecido o conocido en la sociedad.

Según la *Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco* aborda que, se entiende por sexo las características físicas y biológicas que definen a los seres humanos como hembras, machos e intersexuales; y por género se entendería como el conjunto de expresiones, conductas o características que la sociedad y la cultura arraigada identifica como femeninas y masculinas.

Aunado a lo anteriormente expuesto y para estar en constante sintonía con el tema que es materia de esta iniciativa, es importante exponer cuál es el significado de las siglas que hacen referencia al término *LGBTTTIQ+*, término que refleja una identidad ante este sector de la población.

Las siglas *LGBTTTIQ+* hacen referencia a lo siguiente:

- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- **Intersexual:** El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo
- **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular”
- **+**: este signo simboliza que se le suman nuevas comunidades y disidencias.

En México, la discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género y características sexuales, es un fenómeno estructural que limita los derechos de las personas. Se aborda que desde la familia es donde se comienza a gestar este tipo de discriminación, con la exclusión de las hijas e hijos que no se ajustan a la expectativa socialmente aceptada.

En las escuelas o en el entorno donde se desenvuelven los individuos es un sitio donde también sufren de esta discriminación, en sus centros laborales o en instituciones gubernamentales, cuyas políticas suelen ser ignoradas por algunas servidoras y servidores públicos que ignoran esta diversidad.

El tema de la discriminación por una preferencia sexual y afectiva, es algo que se ha ido reproduciendo a lo largo de la historia por generaciones. Siendo así estas prácticas y procesos excluyentes un obstáculo para el desarrollo personal de todas las personas; la discriminación es algo que impide que todas las personas accedan a los mismos derechos. La discriminación se halla comunmente en los prejuicios, los cuales impiden la libre manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la identidad de género libremente manifestada.

A continuación, es pertinente desglosar los términos que están inscritos dentro del *Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales*, esto con la finalidad de que en esta parte de la iniciativa se comprendan distintos términos que son fundamentales de comprender para que se entienda la materia de esta iniciativa.

Bifobia: es la discriminación, invisibilización, rechazo, burla y demás formas de violencia que están encaminadas hacia los prejuicios y estigmas de las personas *bisexuales* o que parecen serlo.

Cissexismo: es la forma de pensamiento que se busca sustentar en la ciencia con la finalidad de considerar que el sexo se asigna al nacer, así como la identidad y expresión de género de las personas, es decir que hombre y mujer es la única condición biológica y natural que valida lo socialmente aceptable y segrega el hecho de la existencia de una diversidad sexual.

Diversidad Sexual y de Género: hace alusión al cúmulo de posibilidades que toda persona puede asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

Heteronormatividad: es la expectativa, creencia o estereotipo que plantea que todas las personas son o deben ser *Heterosexuales*, o de que esta condición, es la única naturalmente aceptable y existente.

Heterosexismo: es la idea de que en el sistema de organización cultural de las relaciones sociosexuales y afectivas, solamente se considera a la heterosexualidad monógama y reproductiva es la única natural y válida étnicamente, legítima y socialmente aceptable.

Homofobia: es el rechazo, discriminación, invisibilización, burla y demás formas de violencia basada en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la *homosexualidad* o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual o que se perciben como tales.

Intersexfobia: es el rechazo y violencia contra las personas con características sexuales diversas, que transgreden la idea del binarismo sexual, esto acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres y mujeres que derivan de la concepción culturalmente hegemónica.

Lesbofobia: es el rechazo y violencia ejercida hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas que se identifican socialmente como lesbianas. Esta violencia puede ir a los extremos al ejercer un

crimen de odio hacia las mujeres que se sienten atraídas emocional y sexualmente hacia una mujer, a estos delitos se les denomina *lesbofemicidios*.

Transfobia: es la discriminación, rechazo y violencia que se ejerce hacia una persona con una identidad y/o expresión de género trans o que se perciba como tal. Esta fobia o rechazo también deriva en acciones radicales como lo son los crímenes de odio que se denominan *transcidio*.²

En México en los últimos años, se han reportado alrededor de 305 hechos violentos contra la comunidad LGBTTTIQ+, aunque los avances en las leyes y demás aparatos han sido visibles, México sigue siendo un país que lidera las cifras en crímenes de odio contra personas de esta comunidad.

Durante el 2022 se registraron alrededor de 87 asesinatos de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ en México por motivos presuntamente relacionados con la orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

Esto deja ver que en promedio, 7 personas pertenecientes a esta comunidad fueron asesinadas cada mes. Esta cifra refleja una alza y una baja año con año, como lo fue en el 2019 que se mostraban 117 víctimas; tan es así, que en los últimos 5 años se han registrado alrededor de 453 muertes violentas hacia personas LGBTTTIQ+.

² Ramírez Rojas, Alma Delia, Ojeda López, Omar Bernardo, Flores Rodríguez, Luisa Paola, Santana Jaimes, Rosario y González Talamantes, Sofía (2016) Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. SEGOB, CONAPRED, México. Pp, 14-35.
http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Tabla 1. Identidad de género y orientación sexual de las víctimas (2022)

	Frecuencia	Porcentaje
Gay/Hombre homosexual	22	25.3
Lesbiana/Mujer homosexual	11	12.6
Hombre Trans	1	1.1
Mujer trans	48	55.2
Otro	1*	1.1
Muxe	2	2.3
S/D	2	2.3
Total	78	100.0

Fuente: Los Rastros de la Violencia por Prejuicio: Violencia Letal y no Letal contra Personas LGBT+ en México, 2022. Pp, 34. <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crmenes-2022.pdf>

Aunado a ello, la siguiente imagen refleja el perfil de las víctimas por edades, ya que de los 87 casos de homicidios de personas LGTBTTIQ+ fue registrado que la edad promedio va desde los 34 años; en el caso de las mujeres Trans, el promedio se sitúa por debajo de los 33 años de edad en promedio.

Tabla 2. Grupo de edad de las víctimas (2022)

	Frecuencia	Porcentaje
Menores de edad	1	1.1
Jóvenes	25	28.7
Adultos	34	39
Personas de la tercera edad	1	1.1
S/D	26	29.9
Total	87	100

Fuente: Ibidem. Op. Cit. Informe de crímenes 2022. Pp, 37.

A nivel república, de 32 entidades que la componen, en al menos 24 de ellas se registraron asesinatos de una o varias personas LGBTTTIQ+. En el 2022, **Oaxaca** fue el Estado que se ubicó en el primer lugar con un total de 11 asesinatos registrados, seguido de **Veracruz** con 10 asesinatos, **Chihuahua** con 9 y el **Estado de México** con 7 asesinatos registrados.³

Sin embargo, son múltiples las notas que se encuentran hoy en día referentes al tema de agresiones, crímenes de odio, etc. en contra de la comunidad LGBTTTIQ+, tal es así que en el 2022 en la alcaldía Cuauhtémoc, una mujer agredió a una pareja lesbiana, la mujer mencionó que les escupió y agredió porque las jóvenes se dieron un beso mientras estaban afuera de una heladería. Justificando sus actos discriminatorios y sus actos violentos, mencionando que “aquella pareja es una mala influencia para mi hijo”.⁴

En ése mismo año, el 16 de enero a tan sólo 9 días después del acontecimiento que se expuso con anterioridad, fue asesinada con un arma blanca Ximena García de tan sólo 24 años, era activista de la comunidad LGBT e integrante del Sistema Nacional de la Defensa Sexual del partido político Morena.⁵

El día 12 de abril del 2022 Policías agredieron a una pareja Gay por el hecho de besarse, la pareja mencionó que fueron golpeados y extorsionados sin motivo alguno, sólo por besarse fue que tomaron esas acciones los cuerpos de seguridad.

Amaro y Diego presentaron diversas lesiones en su cuerpo, heridas en costillas y contusiones severas, y trozos de cabello arrancados de manera salvaje dejaron huellas en los cuerpos de esta pareja.

³ Ibidem. Op. Cit. Informe de Crímenes 2022.Pp, 40-41.

<https://agenciapresentes.org/2022/04/12/policias-de-cmdx-golpean-y-extorsionan-a-dos-personas-lgbt-por-besarse/>

⁴ JCB(2022) Mujer agrede a pareja LGBT en la alcaldía Cuauhtémoc y provoca indignación en redes sociales. Noticieros Televisa. México. Pp,1.

<https://noticieros.televisa.com/historia/mujer-escupe-a-pareja-lgbt-en-alcaldia-cuauhtemoc-video/>

⁵ Mejía, Iván (2022) Asesinan a activista tran integrante de Morena en CDMX. *Excelsior*. Pp, 1.

<https://www.excelsior.com.mx/comunidad/asesinan-a-activista-blue-integrante-de-morena-en-cdmx/14948>
16

Esto es alarmante, ya que en México 3 de cada 10 personas LGBTTIQ+ han sido víctimas de agresiones físicas por su identidad de género o gustos particulares, de las cuales 9.8% tienen como perpetrador a la *policía*. Aunado a ello, el 13% de las personas de esta comunidad han señalado que han sido detenidos en alguna ocasión por su orientación sexual o su identidad de género, esto de acuerdo a la *Investigación sobre la atención de personas LGBT en México* de la *Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris*.

Estos crímenes han sido recurrentes y van desde la extorsión y los actos discriminatorios que llegan con el arrebato de la vida misma. Los Estados con mayor registro de este tipo de actos aparte de la Ciudad de México son los Estados de *Veracruz, Michoacán y Tamaulipas*.

Para concluir, como se puede ver este tipo de crímenes de odio, de extorsión y demás hacia la comunidad LGBTTIQ+, son producto de la falta de atención de parte de las autoridades para mantener a las y los oficiales de policía en una capacitación permanente, eficaz y actualizada que garantice la salvaguarda de las y los ciudadanos de la República Mexicana.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta II Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 5 numeral II y el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1ro, lo siguiente:

“Artículo 1o. ...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 2, 4, 5, 7 de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia dispone:

“Artículo 2

Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 4

Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, ...

Artículo 5

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la

actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

Artículo 10

Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas de la discriminación e intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda.”

Cómo énfasis añadido, la Declaración de las Naciones Unidas, sobre orientación sexual e identidad de género *AG/RES. 2653 (XLI-O/11)*, dispone:

- “1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.
2. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
3. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.
4. Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.”

Por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las obligaciones y sanciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, en su artículo 40, fracciones IV, VI, IX, menciona lo siguiente:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.
- II. ...
- III. ...
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. ...

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

El siguiente precepto constitucional se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2018, a través del cual se emite el *Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales*, el cual dispone en sus artículos 3, 6, 8, 9, 10, 11, 17 lo siguiente:

“Artículo 3. Las y los integrantes de la Institución en el ejercicio de sus funciones deben observar en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, así como el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual.

Artículo 6. Las y los integrantes de la Institución deben:

- I. Abstenerse de negar asistencia a una persona en virtud de su identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual;
- II. Abstenerse de interrogar, vigilar y detener a una persona a causa de su identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual;
- III. Abstenerse de descalificar testimonios por su identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual;
- IV. Abstenerse de emitir gestos, ademanes, comentarios, burlas o cualquier expresión degradante con relación a las personas LGBTTTI;
- V. Abstenerse de realizar conductas que menoscaben la dignidad de las personas LGBTTTI, y
- VI. Velar en todo momento por el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas LGBTTTI.

Artículo 8. Las y los integrantes de la Institución en su interacción con personas LGBTTTI, deberán:

- I. Brindar un trato respetuoso a las personas LGBTTTI;
- II. En caso de llevar a cabo entrevistas a personas LGBTTTI, deben observar lo siguiente:
 - a. Dirigirse a la persona conforme a la identidad de género con la que ésta se conduzca, utilizando el pronombre correspondiente y el nombre social que indique;
 - b. Solicitar a la persona LGBTTTI una identificación oficial;

c. En caso de que su género no corresponda con el que aparece en su identificación oficial se utilizará el nombre y género que la persona haya manifestado, y

d. Evitar en todo momento hacer cuestionamientos relacionados a la identidad de género u orientación sexual de la persona.

III. Otorgar la asistencia solicitada por las personas LGBTTTI dentro del ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9. El trato a las familias homoparentales y lesbomaternales debe ser objetivo, respetuoso y empático, evitando menoscabar la dignidad de cualquier integrante de dichas familias.

Artículo 10. Las y los integrantes de la Institución en el desarrollo de sus funciones deben, de manera estricta, observar y aplicar lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza, así como todas aquellas disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las y los integrantes de la Institución que detengan a una persona LGBTTTI en el ejercicio de sus funciones, deben sujetarse de manera enunciativa y no limitativa a lo siguiente:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, con pleno respeto a los derechos humanos de la persona LGBTTTI;

II. Realizar la inspección a la persona LGBTTTI detenida, en los términos en que se conduzca dicha persona;

III. Comunicar de inmediato a la persona LGBTTTI detenida los hechos que se le imputan;

IV. Dar lectura a la persona LGBTTTI detenida sobre sus derechos de acuerdo a las disposiciones aplicables;

V. Poner a disposición sin demora a la persona LGBTTTI detenida ante la autoridad competente, y

VI. Especificar a la autoridad ministerial o judicial correspondiente el sexo y nombre legales, así como el nombre social con el pronombre respectivo de la persona LGBTTTI, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos.

Cuando una persona LGBTTTI extranjera sea detenida, las y los integrantes de la Institución deben informarle de manera inmediata y por escrito el derecho que le asiste, a efecto de que ésta determine si desea que se le notifique al consulado de su país, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

La notificación consular referida en el párrafo anterior, está sujeta a la voluntad de las personas LGBTTTI extranjeras, excepto para los países de China, Rusia, Gran Bretaña, Polonia, Bulgaria y aquellos países con los que México tenga celebrado un tratado en la materia, así como tratándose de menores de 18 años, en los que la notificación es obligatoria y directa.

Artículo 11. Las y los integrantes de la Institución en la elaboración de los informes respectivos, deberán asentar en primer lugar el nombre legal y posteriormente el nombre social, cuando la identidad de género no coincida con el sexo legal.

Artículo 17. La Institución por conducto de la Secretaría General, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, capacitará a las y los integrantes en materias relacionadas con:

- I. Derechos humanos;
- II. Uso de la fuerza;
- III. Perspectiva de género y no discriminación;
- IV. Atención a grupos en situación de vulnerabilidad, y
- V. Aquellas que resulten necesarias para la profesionalización de las y los integrantes de la Institución.

Ahora, cabe señalar que existen otras disposiciones, El Protocolo General de Actualización Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su Capítulo Segundo. Directrices para garantizar, impulsar y promover el respeto de los derechos humanos en las actuaciones policiales, apartado 2.1 Directrices Fundamentales de Derechos Humanos para Realizar la Función Policial, inciso a, fracción II, incisos a y b, fracción III, IV, incisos b y c, en los siguientes términos:

a) Protección a grupos de atención prioritaria.

...

Considerando que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: mujeres, niñas, niños y adolescentes; personas mayores, con discapacidad, de la diversidad sexual o LGBTTTI+; ...

II. No discriminación. El personal policial deberá garantizar la igualdad entre todas las personas sin distinción y omitir cualquier acto que atente contra la dignidad humana, que tenga por objeto, o resultado, la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas a causa de su origen étnico, nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas, diversidad sexual, condiciones de salud, discapacidad, estado civil u otra causa y realizará los ajustes razonables que sean proporcionales y objetivos como medida de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.

a) No utilizar estereotipos. El personal policial no atribuirá generalizaciones, preconcepciones, características o roles y desechará cualquier estereotipo, prejuicio o estigma para la interacción con la población, antes, durante o posterior a cualquier acción policial.

b) No utilizar lenguaje discriminatorio. El personal policial deberá actuar con un trato respetuoso y digno; se abstendrá de utilizar o proferir calificativos, insultos, juicios o comentarios degradantes, humillantes o vejatorios de cualquier tipo, que violenten la dignidad o inciten al odio y/o la violencia, rechazo o exclusión de cualquier persona.

III. Derecho a la vida. El personal policial, dentro del ejercicio de sus funciones y atribuciones, tiene la obligación de actuar para preservar, proteger y respetar la vida de toda persona.

IV. Derecho a la integridad personal. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal.

b) Personas detenidas. El personal policial sólo limitará el ejercicio de derechos y libertades con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y

libertades de las personas y para satisfacer las exigencias del orden público y del bienestar general, sin estereotipos, criminalización, estigmatización y prejuicios.

c) Derechos sexuales y reproductivos. El personal policial deberá tener en cuenta que toda persona tiene derecho a que sea respetada su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales y las diferentes manifestaciones de su sexualidad (nombre, actitudes, vestimenta), además del respeto a ejercer su sexualidad con plena libertad (mostrar afectos públicamente), seguridad y responsabilidad, en concordancia con el marco legal establecido.

En ese tenor, la presente iniciativa busca que los cuerpos de seguridad de nuestra Capital, estén mejor preparados en materia de derechos humanos para que no exista ningún acto de arbitrariedad, discriminación, estigmatización o repudio hacia la comunidad LGBT+.

Esto, por medio de una capacitación en materia de derechos humanos e inclusión social, la cual será la encargada de que se garanticen y respeten los derechos humanos de toda persona sin caer en la arbitrariedad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN Y RECORREN LAS FRACCIONES SUBSECUENTES A LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII Y XIX, EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XVI Y XVII, AL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VIII Y IX, ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VII Y VIII y AL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN IV Y V, TODOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se prevé expedir el presente decreto, de adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en materia de derechos humanos.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICE

DEBE DECIR

<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. Impulsar la coordinación de las actuaciones de las dependencias encargadas de la seguridad pública;</p> <p>II. Promover la capacitación, actualización y especialización de los miembros de las Instituciones Policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;</p> <p>III. Elaborar propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Formular, de conformidad con los criterios del Consejo Nacional, el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales, cualquiera que sea su adscripción;</p> <p>V. Proponer medidas para vincular el Sistema con otros nacionales, regionales o locales;</p> <p>VI. Proponer la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación internacional sobre Seguridad Pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;</p> <p>VII. Promover criterios uniformes para el desarrollo policial en términos de la presente Ley;</p> <p>VIII. Integrar los Comités que sean necesarios en la materia;</p> <p>IX. Desarrollar las especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos de impacto nacional e internacional;</p> <p>X. Emitir las bases y reglas generales para la realización de operativos conjuntos de carácter preventivo, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública federales, locales y municipales;</p> <p>XI. Impulsar las acciones necesarias para que los integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;</p> <p>XII. Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;</p> <p>XIII. Procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente, el protocolo de certificación correspondiente, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;</p> <p>XIV. Proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;</p> <p>XV. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información por parte de las Instituciones Policiales y promover su aplicación;</p> <p>XVI. Proponer al Centro Nacional de Información los criterios para la integración de la información, funcionamiento, consulta y medidas de seguridad del Sistema Nacional de Información; Fracción reformada DOF 27-05-2019</p> <p>XVII. Proponer mecanismos de coordinación, en</p>	<p>Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>
--	--

<p>materia de investigación de delitos, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable, y.</p> <p>XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables. Proponer e instrumentar procedimientos para la formación en materia de derechos humanos e inclusión social en los cuerpos policiales; y</p> <p>XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género; Fracción reformada DOF 27-05-2019 II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización; V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones; VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector; VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización; IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización; X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación; XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores</p>	<p>Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ...</p>

<p>Públicos y proponer los cursos correspondientes; XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos; XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes; XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan; XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos; XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y.</p> <p>XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Formular, Proponer e instrumentar los contenidos, planes y programas para la formación y profesionalización de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I. Los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales; II. Los aspectos que contendrá el Programa Rector; III. Que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes a las Academias y de estudios superiores policiales; IV. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación; V. Estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales; VI. Los programas de investigación académica en materia policial; VII. El diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales; VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia, y.</p> <p>IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>

<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>El diseño, instrumentación y actualización en la capacitación de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y</p> <p>X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 63.- En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover estrategias y políticas de profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>II. Diseñar los modelos de profesionalización que correspondan para su concertación y en su caso, aplicación en las Instituciones de Procuración de Justicia;</p> <p>III. Acordar los contenidos del Programa Rector de Profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de Procuración de Justicia, a propuesta de su Presidente;</p> <p>IV. Establecer criterios para supervisar que los servidores públicos se sujeten a los programas correspondientes en los Institutos de Capacitación;</p> <p>V. Promover el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a las Instituciones de Procuración de Justicia y vigilar su aplicación;</p> <p>VI. Establecer programas de investigación académica en las materias ministerial y pericial;</p> <p>VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y</p> <p>VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 63.- En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, y</p> <p>VIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.</p> <p>Formular, Proponer e instrumentar los contenidos, planes y programas para la formación y profesionalización de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y</p> <p>IX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. Investigación, que será aplicable ante:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) La preservación de la escena de un</p>	<p>Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p>

<p>hecho probablemente delictivo; b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o d) La comisión de un delito en flagrancia.</p> <p>II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y . IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y V. Formación, que será la encargada de profesionalizar a los cuerpos de seguridad en materia de derechos humanos e inclusión social, con la finalidad de mantener el orden y la paz pública.</p>
---	---

Por lo antes expuesto, se propone:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican y recorren las fracciones subsecuentes a los artículos 29 fracción VIII y XIX, el artículo 47 fracción XVI y XVII, al artículo 48 fracción VIII y IX, artículo 63 fracción VII y VIII y al artículo 75 fracción IV y V, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29.- Son funciones de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública:

I. ... a la XVII. ...

XVIII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, en los términos de la legislación aplicable ~~y~~.

XIX. ~~Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.~~

Proponer e instrumentar procedimientos para la formación en materia de derechos humanos e inclusión social en los cuerpos policiales; y

XX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. ... a la XV. ...

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos ~~y~~.

XVII. ~~Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.~~

Formular, Proponer e instrumentar los contenidos, planes y programas para la formación y profesionalización de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y

XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- En materia de planes y programas de Profesionalización para las Instituciones Policiales, la Secretaría tendrá la facultad de proponer a las Instancias de Coordinación de esta ley lo siguiente:

I. ... a la VII. ...

VIII. La revalidación de equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia ~~y~~.

IX. ~~Las demás que establezcan otras disposiciones legales.~~

El diseño, instrumentación y actualización en la capacitación de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 63.- En materia de programas de Profesionalización y planes de estudio, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la VI. ...

VII. Consensuar los criterios por los que se revalidarán equivalencias de estudios en el ámbito de su competencia para su incorporación al programa rector de profesionalización, ~~y~~.

VIII. ~~Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.~~

Formular, Proponer e instrumentar los contenidos, planes y programas para la formación y profesionalización de los cuerpos policiales en materia de derechos humanos e inclusión social; y

IX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. ...

II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; y

V. Formación, que será la encargada de profesionalizar a los cuerpos de seguridad en materia de derechos humanos e inclusión social, con la finalidad de mantener el orden y la paz pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes aplicables.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 06 de mayo del 2024.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS.